

**MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES
Y TURISMO**

3

Decreto 122/970. — Se autoriza la transmisión por todos los medios de difusión, del Gran Premio Municipal a realizarse en el Hipódromo Nacional de Maroñas.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 5 de marzo de 1970.

Visto la gestión promovida ante la Dirección Nacional de Comunicaciones, en el sentido de que se autorice a televisar en forma directa y simultánea los clásicos turfísticos que se disputen en las ciudades de Montevideo y Buenos Aires durante el año 1970;

Resultando: I) El artículo 10 de la ley N.º 9.575, prohíbe toda difusión de datos sobre carreras de caballos, durante su transcurso, y el artículo 18 del decreto del Poder Ejecutivo N.º 30/966, prohíbe la televisación directa de las carreras de caballos;

II) El decreto del Poder Ejecutivo N.º 2/970, del 2 de enero de 1970, autorizó por una vez y con carácter de excepción la transmisión del Gran Premio José Pedro Ramírez por todos los medios de radiodifusión oral y visual, dentro de las disposiciones contenidas en la ley N.º 9.575, ya citada;

Considerando: I) Que la Dirección Nacional de Comunicaciones expresa que no hay inconvenientes en autorizar la transmisión del Gran Premio Municipal que se disputará el día 8 del corriente mes, en el Hipódromo Nacional de Maroñas, en similares condiciones a las establecidas en el citado decreto N.º 2/970, en atención a que no han variado las razones que motivaron su aprobación;

II) Que para la autorización con carácter genérico que se plantea, sería necesario modificar el artículo 18 del decreto N.º 30/966, ajustando su redacción a lo que determina la ley N.º 9.575 de fecha 10 de julio de 1936;

III) Que se estima que antes de proceder a dicha modificación sería necesario obtener una más amplia información sobre la conveniencia o no de mantener dicha disposición, dando oportunidad a que asesores especialistas en la materia puedan ofrecerla;

Atento a lo informado por la Dirección Nacional de Comunicaciones y la Asesoría Jurídica de dicho Organismo;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase la transmisión, por todos los medios de radiodifusión (oral y visual) del Gran Premio Municipal, a realizarse el día 8 de marzo de 1970 en el Hipódromo Nacional de Maroñas.

Art. 2.º La autorización antes concedida podrá comprender los aspectos anteriores y posteriores del evento que se desarrollen a la vista del público asistente quedando terminantemente prohibida toda transmisión de datos referentes al mismo, así como toda opinión o pronóstico, ya provenga de los encargados de realizar la difusión, como de terceros.

Art. 3.º Designase una Comisión integrada por un representante del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, un representante de la Dirección Nacional de Comunicaciones y un representante del Jockey Club de

Montevideo para que estudie la conveniencia de mantener o no las disposiciones establecidas en el artículo 18 del decreto N.º 30/966.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y archívese. — **PACHECO ARECO.** — JOSE SERRATO.

4

Resolución 275/970. — Se autoriza a los permisionarios de CW 158, a instalar un mástil irradiante sobre la carretera a Paso de los Toros - Rincón del Bonete, 10.ª Sección Judicial de Tacuarembó.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 5 de marzo de 1970.

Visto la solicitud formulada por los señores Hugo Velázquez y Nelson Gómez, permisionarios de CW 158 para que se les autorice a instalar un mástil irradiante sobre la carretera a Paso de los Toros - Rincón del Bonete, 10.ª Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó;

Resultando: I) El mástil que se proyecta construir, tendrá una altura de cincuenta (50) metros, siendo sus coordenadas: Latitud - 32º 47'8 - Longitud 56º 29'5 (Oeste);

II) Se acompaña memoria descriptiva del mástil irradiante y los planos correspondientes (fs. 1 a 7);

III) Informa el Comando General de la Fuerza Aérea Militar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 92, Capítulo III "De las Servidumbres" del Código de Legislación Aeronáutica, puede permitirse el levantamiento de dicho mástil irradiante hasta la altura indicada;

IV) En el mismo sentido se expide la Dirección General de Aviación Civil del Uruguay;

Considerando: I) Que el mástil aludido no está comprendido dentro de las limitaciones establecidas por el artículo 90 del Código de Legislación Aeronáutica, pero dada la altura del obstáculo deberá ser balizado de acuerdo a las normas establecidas en el Anexo 14 del Convenio de Aviación Civil Internacional de fecha 1.º de noviembre de 1951 y en su Enmienda 21 de fecha agosto de 1964, Parte IV, Capítulo III;

II) Que se ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios pertinentes en la materia;

III) Los informes favorables emitidos por la Dirección Nacional de Comunicaciones (fs. 12), la Dirección General de Aviación Civil del Uruguay (fs. 14 vta.) y la Fuerza Aérea Militar (fs. 15 y 15 vta.);

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.º) Autorízase a los señores Hugo Velázquez y Nelson Gómez, permisionarios de CW 158, para erigir sobre la carretera a Paso de los Toros - Rincón del Bonete en la 10.ª Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, un mástil irradiante de cincuenta (50) metros de altura sobre el nivel del terreno.

2.º) El referido mástil deberá ser balizado con arreglo a lo establecido en el Anexo 14 del Convenio de Aviación Civil Internacional de 1.º de noviembre de 1951, Enmienda 21, Parte IV, Capítulo III.

3.º) Comuníquese y vuelva a sus efectos a la Dirección Nacional de Comunicaciones. — **PACHECO ARECO.** — JOSE SERRATO.

FE DE ERRATAS

En el "Diario Oficial" de fecha 11 de diciembre de 1969, se publicó el decreto 610/969, por el que se aprobó la tipificación de Pulpa de Duraznos, Membrillos y Peras, concentrada y envasada de producción nacional, a los efectos de su exportación. En dicha publicación se padecieron los siguientes errores imputables a la copia recibida en "Diario Oficial":

En la página 638.A, donde dice: "4.8. Su contenido en ppm, de la solución acuosa con 14º Brix deberá ser inferior a..." debe decir: "4.8. Su contenido en ppm de la solución acuosa con 14º C Brix deberá ser inferior a..."; donde dice: "...Sacar el recipiente al aire y a la tempera-

tura ambiente..." debe decir: "Sacar el recipiente al aire y a la temperatura ambiente...".

En la página 639.A, donde dice: "2.1. Aparatos y materiales" debe decir: "2.1. Aparatos y Material".

Donde dice: "...hasta débil color rosa que persista 20" debe decir: "...hasta débil color rosa que persista 30".

En la página 640.A, donde dice: "...que los fragmentos de mohos no son completamente discernibles", debe decir: "...que los fragmentos de mohos no son completamente discernibles".

Quedan hechas las salvedades.